

directa o indirecta de las investigaciones que se lleven a cabo con el material donado.

Artículo 6. Consentimiento informado de los donantes.

1. Las personas donantes, con anterioridad a la realización de la donación, deberán ser informadas pormenorizadamente de los siguientes extremos:

- a) Identidad del responsable de la investigación.
- b) Finalidad y beneficios esperados en la investigación.
- c) Naturaleza, extensión y duración de los procedimientos que se vayan a utilizar, en particular los que afecten a la participación de la persona donante.
- d) Derecho al acceso a los resultados relevantes para su salud, de acuerdo con los conocimientos científicos médicos.
- e) Derecho a la revocación del consentimiento en cualquier momento.
- f) Garantía de la confidencialidad de los datos.
- g) Fuente de financiación del proyecto de investigación.

2. Una vez recibida la información prevista en el apartado anterior, las personas donantes deberán prestar consentimiento escrito, que será revocable y modificable. Las personas o entidades que hayan recibido dicho consentimiento pondrán a disposición las medidas que sean necesarias para el ejercicio efectivo del derecho a la revocación.

Artículo 7. Centros de investigación.

El desarrollo de las investigaciones previstas en esta Ley sólo podrá llevarse a cabo en aquellos centros de investigación que expresamente estén autorizados para ello por la autoridad sanitaria competente y se someterán a los procedimientos de acreditación que se establezcan por la misma.

Artículo 8. Comité de Investigación de Reprogramación Celular.

1. Se crea el Comité de Investigación de Reprogramación Celular, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Salud.

2. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Autorizar los proyectos de investigación mediante el uso de técnicas de reprogramación celular de células somáticas humanas, para su transformación en células troncales pluripotenciales, que cumplan los requisitos establecidos en esta norma, ponderando los aspectos metodológicos, éticos y legales del proyecto de investigación, así como la cualificación del investigador principal y del equipo de investigación
- b) Mantener el registro de proyectos autorizados, que será de acceso público.
- c) Velar por el cumplimiento de las condiciones de la autorización así como de las demás previsiones contenidas en la presente Ley.
- d) Control del registro de proyectos de investigación autorizados.
- e) Garantizar el cumplimiento de las condiciones en las que se debe realizar el consentimiento informado por los donantes y la confidencialidad y seguridad de sus datos personales.
- f) Suspender cautelarmente un proyecto de investigación autorizado, en los casos en los que no se hayan observado los requisitos que establece esta Ley.
- g) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Gobierno.

3. Reglamentariamente se determinarán la organización y composición del Comité, en el que estarán presentes personalidades de reconocido prestigio en los campos de la Biomedicina, el Derecho y la Bioética.

Artículo 9. Disponibilidad de los resultados

1. Una vez concluido el proyecto de investigación, el investigador principal remitirá un resumen del mismo al Comité de Investigación de Reprogramación Celular y a la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias.

2. Los hallazgos de la investigación que afecten a las circunstancias individuales de cada participante se deberán comunicar a los mismos, cuando así lo soliciten.

3. Los investigadores deberán hacer públicos los resultados generales de los proyectos de investigación una vez concluidos, atendiendo a los requisitos relativos a los datos de carácter personal de las personas donantes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y sin menoscabo de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial que se pudieran derivar de la investigación.

Disposición transitoria única. Donación de óvulos crioconservados ya existentes.

Respecto a los óvulos crioconservados ya existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, las mujeres de quienes procedan los mismos serán consultadas a fin de que manifiesten expresamente su voluntad sobre la posibilidad de donación para la investigación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 de la presente ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única. Habilitación reglamentaria.

Se habilita al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.»

Sevilla, 16 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 12 de marzo de 2007, por la que se incrementa la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2006.*

El Decreto 116/2006, de 20 de junio, aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2006, y establece para el personal funcionario un número de puestos de trabajo de cada uno de los Cuerpos, especialidades y opciones, que, como expresa su preámbulo, responden a las necesidades de incorporación de nuevo personal que se producen en el ámbito de la Función Pública.

El artículo 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, prevé la posibilidad de un aumento de hasta el 10% adicional de la Oferta de Empleo Público, en el supuesto de que en el intervalo que media entre la publicación hasta la resolución de las respectivas convocatorias, se produzcan nuevas vacantes. A la vista de que con posterioridad a la publicación del Decreto 116/2006, de 20 de junio, se han generado necesidades organizativas que exigen impulsar la provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, y cuya atención se considera muy conveniente debido a la especial exigencia del área competencial de que se trata, resulta nece-

sario hacer uso de la autorización establecida en el precepto señalado.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con la Disposición final primera del Decreto 116/2006, de 20 de junio, en uso de las competencias atribuidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Puestos que se incrementan en la Oferta de Empleo Público 2006.

Se amplían las plazas de personal funcionario de acceso libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2006, aprobada por el Decreto 116/2006, de 20 de junio, dentro del margen del 10% previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, con el desglose siguiente:

A.6. Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Número de plazas: 25.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2007.

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ORDEN de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en Equipos de Investigación de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2007.*

#### P R E Á M B U L O

Andalucía tiene el reto de situarse con una actitud protagonista en la nueva sociedad de la información y el conocimiento, al igual que lo están haciendo los países más desarrollados de su entorno. A la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa le corresponden, entre otras, las competencias que la Junta de Andalucía tiene atribuidas en materia de coordinación y fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de conocimiento en el Sistema Andaluz del Conocimiento.

El Plan de Innovación y Modernización de Andalucía (PIMA) desarrolla, en el marco de la Política de Industria del Conocimiento y Universidades y dentro de los planes de investigación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una serie de acciones encaminadas a cumplir, entre otros, los objetivos de potenciar, incentivar y fomentar la investigación científica de excelencia y la innovación desde la perspectiva de la mejora en la gestión, formación y desarrollo de personas.

En este sentido, la planificación de la investigación, el desarrollo y la innovación en Andalucía, en la que se inserta esta Orden, pretende potenciar la participación de los grupos de investigación en los programas del Plan Nacional de I+D e incrementar su competitividad ante los nuevos retos del VII Programa Marco de I+D de la Unión Europea y del Espacio Europeo de Investigación.

La presente Orden encuentra también su fundamento en la necesidad de ajustar las bases reguladoras de los incentivos

vigentes a la estructura de la Consejería y al nuevo marco de la administración electrónica, en particular resulta de aplicación lo contenido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos (Internet), aprovechando los recursos que con éxito se pusieron en marcha para las convocatorias de 2005 y 2006.

La estructura de esta Orden contribuye asimismo al procedimiento de adaptación normativa, basado en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Igualmente persigue la máxima eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que se ponen a disposición de las Universidades y Organismos de Investigación de Andalucía a través del modelo de financiación de la misma.

Los cambios más significativos con relación a las convocatorias de 2005 y 2006 vienen, por una parte, a simplificar, agilizar y clarificar los procedimientos de concesión y, por otra, a reforzar el apoyo a la investigación de excelencia. Así, se simplifican los trámites y documentación a presentar, y se suprime la adjudicación en dos fases para lograr una mayor agilidad y eficiencia. Además, se establece una nueva línea de incentivos dirigida especialmente a proyectos de investigación llevados a cabo por jóvenes investigadores. Asimismo, se desvincula la financiación-mantenimiento de los grupos de investigación de la actividad de incentivación de proyectos de excelencia, se modifican los límites cuantitativos de los incentivos y se desvinculan los gastos de personal de estos límites. Por otra parte, se adapta la normativa del personal predoctoral a lo previsto en el Real Decreto 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, estableciendo un sistema de convocatoria pública para el número de personal predoctoral adjudicado a cada organismo; y se hace coincidir la duración del proyecto con el período de formación del personal de investigación.

Para una mayor claridad de su contenido, la Orden se estructura en once capítulos y cuarenta y seis artículos.

Los Anexos que tradicionalmente se venían publicando para su presentación en papel se han suprimido, refiriéndose la norma a los modelos telemáticos que se contengan en la web de la Consejería.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### D I S P O N G O

##### CAPÍTULO I

##### OBJETO DE LA ORDEN, NORMATIVA APLICABLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

###### Artículo 1. Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que se regirá la concesión de incentivos convocados por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a proyectos de investigación de excelencia en Equipos de Investigación de las Universidades Públicas de Andalucía, los Organismos Públicos de Investigación y los Centros del ámbito de la Consejería de Salud a través de sus fundaciones de carácter privado ubicados en Andalucía, para el ejercicio 2007.

###### Artículo 2. Normativa general.

Los incentivos que se concedan al amparo de la presente Orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,